



Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181723000643/2023.

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R804/2023.

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información  
con número de folio **201181723000643**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 12 de octubre de 2023.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 11 de octubre de 2023 y recepcionada oficialmente el 12 de octubre del año 2023, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000643**, consistente en lo siguiente: **"Solicito el detalle de los pagos de nómina que se han autorizado a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de Oaxaca, desde el 1 de diciembre de 2022 al 30 de septiembre de 2023, desglosando lo que ha cobrado cada empleado de dicha Secretaría durante ese periodo de tiempo, incluido el RDL que se le ha pagado a cada empleado de dicha Secretaría.**

**Entiendo que esta información esta en las CLC de nómina y del RDL que le han sido autorizadas a la Secretaría del Trabajo"** y con:

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 19, 45 fracciones II, IV y V; 125, 130 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71, fracción III y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4, numeral 1.0.2.1.0.3; 76, fracciones, V y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y el oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia y

#### CONSIDERANDO

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 45 fracciones II, IV, V, VII y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo Séptimo último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información del folio **201181723000643**.

**Segundo.** – De conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esta Secretaría de Finanzas, dentro de sus funciones generales tiene la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales. Por lo anterior, esta Secretaría de Finanzas no cuenta con la información que requiere el solicitante.

**Tercero.** – A efecto de no coartar el derecho humano a la información que le asiste, es de indicarle que los artículos 79 fracción V primer párrafo, 82 y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 8 fracciones XIV, XV, XVI y XVII y 12 fracciones X, XII, XIII, XVII y XXXI del Reglamento Interno de la Secretaría del Trabajo; 4, 30 fracción II; 48, 60 fracciones I, II, III y IV y 61 fracciones I; II, III, IV, V y VI de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 55 fracciones I y II; 93 fracciones I, II y III primer párrafo, 189 primer párrafo y 193 primero y segundo párrafos del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispositivos legales que a la letra, señalan lo siguiente:



## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:  
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.  
(...)

Artículo 82.- Para el despacho de los asuntos que son a cargo del Poder Ejecutivo del Estado, habrá los secretarios y demás funcionarios que las necesidades de la Administración Pública demanden en los términos de la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 84.-  
(...)

Los Secretarios y demás funcionarios serán responsables de los actos de autoridad que realicen y ejecuten en contra de las disposiciones de esta Ley fundamental y demás ordenamientos jurídicos del Estado.  
(...)

## LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.  
(...)

VI. Secretaría del Trabajo;  
(...)

## REGLAMENTO INTERNO DE LA SETRAO

Artículo 8. La SETRAO contará con un Secretario, quien dependerá directamente del Gobernador y tendrá las siguientes facultades:  
(...)

XIV. Autorizar el POA, en virtud de que en él se establecen de manera pormenorizada las acciones y compromisos anuales para el cumplimiento de los programas;

XV. Conducir y vigilar el buen funcionamiento del presupuesto federal y estatal que recibe la SETRAO;

XVI. Ejecutar el presupuesto autorizado a las áreas administrativas que integran la SETRAO, con base a las necesidades de los programas establecidos en el anteproyecto de presupuesto de egresos, tomando en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y austeridad;

XVII. Vigilar el presupuesto, los recursos federales y estatales que se obtengan para los programas, subprogramas y acciones de la CSNEO, para su óptimo funcionamiento;  
(...)

Artículo 12. La Dirección Administrativa contará con un Director el cual dependerá directamente del Secretario y tendrá las siguientes facultades:  
(...)

X. Proponer al Secretario para su aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el POA de la SETRAO, para su envío a la Secretaría de Finanzas;

XI. Coordinar y supervisar los recursos humanos, materiales y financieros de la SETRAO y sus coordinaciones de manera óptima y transparente;

XII. Supervisar, distribuir en su caso, ejecutar el recurso material, humano y financiero proveniente de la federación y del Estado para las coordinaciones de la SETRAO, de acuerdo con los lineamientos, reglas de operación y demás normatividad aplicable;  
(...)

XVII. Ejecutar el control presupuestal, así como implantar procedimientos que garanticen la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos;  
(...)

XXXI. Resguardar, controlar la documentación contable y presupuestal, que soporte y compruebe el ejercicio del gasto de la SETRAO, y  
(...)

## LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 4. El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Inversión Pública, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Ejecutores de gasto están obligados a presentar a la Secretaría la documentación necesaria para el seguimiento programático de los recursos públicos, desde su inicio hasta la conclusión o en atención a los requerimientos que efectúe la propia Secretaría.

Los compromisos y obligaciones contraídos por los Ejecutores de gasto sin contar con la disponibilidad presupuestaria, será responsabilidad exclusiva de los mismos.  
(...)

Artículo 30. En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:  
(...)

II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y



b) Las provisiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas provisiones serán incluidas en un capítulo específico del Presupuesto de Egresos.

Artículo 48. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de cuentas por liquidar certificadas.

Artículo 60. El gasto en servicios personales aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir, debiendo considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

I. Las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan a los servidores públicos de los Ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

II. Las aportaciones de seguridad social;

III. Las primas de los seguros que se contratan en favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables, y

IV. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores, conforme a las disposiciones generales aplicables.

Artículo 61. Las dependencias y entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente:

I. Sujetarse a su presupuesto aprobado conforme a lo previsto en el artículo 30 de esta Ley;

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones aprobados anualmente por el Congreso del Estado;

En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las provisiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 fracción II de esta Ley, aprobada específicamente para este propósito por el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos;

III. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevean el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal a través de Administración;

IV. En materia de percepciones extraordinarias, sujetarse a las disposiciones generales aplicables y obtener la autorización previa de la Secretaría;

V. Las percepciones extraordinarias son aquellas que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VI. Las dependencias deberán cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría y Administración y, en el caso de las entidades, adicionalmente por acuerdo del órgano de gobierno;

#### REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

Artículo 55. Los titulares de las Dependencias y Entidades, y de las Unidades de administración serán responsables en el ejercicio de su presupuesto de egresos de:

I. Utilizar el sistema electrónico que establezca la Secretaría para llevar el control de las adecuaciones presupuestarias, las cuentas por liquidar certificadas, las rectificaciones a las mismas, así como para pagar o enterar los descuentos y retenciones a favor de terceros, y

II. Dar seguimiento a los recursos asignados a fin de controlar y vigilar que el ejercicio del gasto público se aplique conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 93. Para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, se deberá observar lo siguiente:

I. Elaborar para cada periodo de pago las nóminas que consignen a todo el personal y los pagos que se realizarán con cargo a los presupuestos, así como las retenciones respectivas;

II. Entregar las cuentas por liquidar certificadas de nómina a la Secretaría cinco días antes de la fecha de pago;

III. Los pagos correspondientes al personal se realizarán bajo la responsabilidad de Administración y de cada Entidad, según corresponda, con base en las nóminas que se elaboren de conformidad con las disposiciones aplicables. Los pagos deberán hacerse por las cantidades líquidas que le correspondan a cada servidor público, considerando las cantidades devengadas en el periodo de pago correspondiente;

Artículo 189. Las erogaciones efectuadas en el capítulo de servicios personales deberá contar con expedientes de personal, contratos, comprobante de transferencia bancaria, la constancia de autenticidad de timbrado, papeles de trabajo donde conste el cálculo de pago de salarios, deducciones y retenciones. Las declaraciones de pago provisional y anual de retenciones del Impuesto sobre la Renta en el caso de la administración pública centralizada será responsabilidad de Administración; en el caso de las Entidades será responsabilidad de las Unidades de administración de su adscripción.

Artículo 193. El archivo fiscal o contable se constituye del conjunto de documentos originales que sirven de soporte justificativo y comprobatorio del ingreso, gasto y patrimonio, así como de los que se originan en los Sistemas electrónicos autorizados como herramientas tecnológicas para el registro del ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos, inversión pública, contabilidad gubernamental, entre otros que estén relacionados con la administración y manejo de los recursos públicos.

La integración, control, guarda, custodia, baja y destrucción del archivo fiscal o contable será responsabilidad de las Dependencias y Entidades.

**Cuarto.-** Por lo señalado en el considerando anterior, corresponde a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado su atención; por lo que me permito indicar al solicitante que, con fundamento en los artículos antes citados, la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría en mención. En virtud de lo anterior, **esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legalmente para dar contestación a su solicitud de información.**

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

**ACUERDA**



**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada y recepcionada oficialmente el 6 de septiembre en curso, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181723000620**, en los términos de los considerandos segundo, tercero y cuarto del presente.

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ORIENTA** a la solicitante a que envíe su solicitud a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir la información solicitada, por ser el Sujeto Obligado para atenderla; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital:  
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

**TERCERO:** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO:** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181723000620**, de conformidad con los artículos 45 fracción V, y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito

**Atentamente.**

**"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz".**

**Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y  
Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia.**

**Víctor Hugo Santana Ruiz.**  
C.c.p. Expediente,  
ACH.



Unidad de Transparencia  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca